

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10

Fecha: 29 Enero 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 1996 03069	Ordinario	MARINA AROS PASTRANA	ADOLFO LEON GOMEZ MORERA	Auto resuelve solicitud pone conocimiento demandante lo informado po Banagrario (ver micrositio juzgado circuito pag rama judicial)	28/01/2021		1
41001 31 10005 2007 00466	Jurisdicción Voluntaria	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	REINALDO ESPINOSA REYES	Auto requiere pagador	28/01/2021		1
41001 31 10005 2012 00388	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA VIDAL LEMUS	MARIA LUISA VIDAL LEMUS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 25/2021 hora 9:00 a.m.	28/01/2021		1
41001 31 10005 2017 00453	Ejecutivo	CONSTANZA LLANOS LEAL	EDUARDO VALDERRAMA MOSQUERA	Auto requiere pagador Interamericana de Lubricantes	28/01/2021		1
41001 31 10005 2018 00595	Ejecutivo	MAYERLY PERDOMO HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	Auto resuelve solicitud demandado, no existen depositos judiciales pendientes de pago	28/01/2021		
41001 31 10005 2019 00018	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA	DISNEY BONILLA BONILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 11/2021 hora 9:00 a.m. a fin de resolve objeciones	28/01/2021		
41001 31 10005 2019 00194	Verbal Sumario	KELLY JOHANNA PALENCIA AMAYA	JHON FREDY GARCIA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 4/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas	28/01/2021		
41001 31 10005 2019 00479	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS	Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha marzo 15/2021 hora 9:00 a.m.	28/01/2021		
41001 31 10005 2019 00485	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HOWARD STEVE MEJIA PEREZ	LUCERO DE LOS ANGELES RAMIREZ RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia marzo 3/2021 hora 2:30 p.m. inventarios y avaluos	28/01/2021		
41001 31 10005 2019 00610	Ordinario	DIANA MILENA CASTAÑEDA MOTTA	LAURA DANIELA GODOY TRUJILLO	Auto de Trámite no reconoce personería abogado, a meno demandada se le designo curador.	28/01/2021		1
41001 31 10005 2020 00168	Verbal	HEYDER ALEXANDER BARRIOS ZULETA	ELIZABETH LEZAMA CONDE	Auto de Trámite designa curador demandada	28/01/2021		1
41001 31 10005 2020 00188	Ejecutivo	LUZ BELLY BURGOS LOSADA	ORLANDO SALAZAR ROA	Auto requiere parte actora gestione notificacion demandado sc pena desistimiento tacito.	28/01/2021		1
41001 31 10005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Auto requiere parte actora gestione notificacion demandado sc pena desistimiento tacito	28/01/2021		1
41001 31 10005 2020 00217	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	TRANSITO DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ	INDIRA ALEJANDRA OSPINA MORALES	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juez Civil Municipal - reparte Neiva	28/01/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	31 10005 00220	Verbal Sumario	CARMENZA CABRERA GARCIA	EFREN DARIO MORENO TRUJILLO	Auto admite demanda	28/01/2021	1
41001 2020	31 10005 00269	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARLY GISSETH CAMARGO TORRES	Causante MARIA DEL CARMEN TORRES de CAMARGO	Auto inadmite demanda	28/01/2021	1
41001 2020	31 10005 00279	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ y OTROS	Causante GERMAN GARRIDO OSORIO	Auto inadmite demanda	28/01/2021	1
41001 2020	31 10005 00293	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGEL HUMBERTO CALDERON MUÑOZ	Causante ANGEL ANIBAL CALDERON DIAZ	Auto inadmite demanda	28/01/2021	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 Enero 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

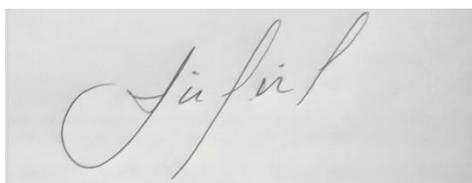
RADICACIÓN: 4100131100051996 03069 00

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE: MARINA AROS PASTRANA  
[marinaaros@hotmail.com](mailto:marinaaros@hotmail.com)  
DEMANDADO: ADOLFO LEON GOMEZ MOSQUERA  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 41001311000519960306900

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referente al escrito que antecede, recibido mediante el correo electrónico institucional, el despacho ordena poner en conocimiento de la demandante, lo informado por el BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE,



**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e)

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demandante: C.C. 55111766 MARINA AROS PASTRANA				
Demandado: C.C. 4925362 ADOLFO LEON GOMEZ MORERA				
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Título
2	1	00055111766	PagEfc	20070105 122.400,00 4 03905 0000257048
2	1	00055111766	PagEfc	20070205 130.000,00 4 03905 0000260671
2	1	00055111766	PagEfc	20070305 130.000,00 4 03905 0000264572
2	1	00055111766	PagEfc	20070404 130.000,00 4 03905 0000269036
2	1	00055111766	PagEfc	20070504 260.000,00 4 03905 0000273810
2	1	00055111766	PagEfc	20070705 130.000,00 4 03905 0000283018
2	1	00055111766	PagEfc	20070802 130.000,00 4 03905 0000287273
2	1	00055111766	PagEfc	20070905 130.000,00 4 03905 0000292420
2	1	00055111766	PagEfc	20071005 130.000,00 4 03905 0000297170
2	1	00055111766	PagEfc	20071102 130.000,00 4 03905 0000300918
2	1	00055111766	PagEfc	20071204 130.000,00 4 03905 0000305805
2	1	00055111766	PagEfc	20080104 130.000,00 4 03905 0000311056
2	1	00055111766	PagEfc	20080205 130.000,00 4 03905 0000315015
2	1	00055111766	PagEfc	20080304 130.000,00 4 03905 0000319668
2	1	00055111766	PagEfc	20080404 130.000,00 4 03905 0000323784
2	1	00055111766	PagEfc	20080506 260.000,00 4 03905 0000328643
2	1	00055111766	PagEfc	20080704 130.000,00 4 03905 0000338116
2	1	00055111766	PagEfc	20080806 130.000,00 4 03905 0000343298
2	1	00055111766	PagEfc	20080905 130.000,00 4 03905 0000347914
2	1	00055111766	PagEfc	20081003 130.000,00 4 03905 0000351834
2	1	00055111766	PagEfc	20081105 130.000,00 4 03905 0000356341
2	1	00055111766	PagEfc	20081205 130.000,00 4 03905 0000361113
2	1	00055111766	PagEfc	20090105 130.000,00 4 03905 0000365995
2	1	00055111766	PagEfc	20090205 147.705,00 4 03905 0000370916
2	1	00055111766	PagEfc	20090305 149.070,00 4 03905 0000375017
2	1	00055111766	PagEfc	20090406 149.070,00 4 03905 0000380245
2	1	00055111766	PagEfc	20090505 298.140,00 4 03905 0000384623
2	1	00055111766	PagEfc	20090706 149.070,00 4 03905 0000394511
2	1	00055111766	PagEfc	20090805 149.070,00 4 03905 0000399762
2	1	00055111766	PagEfc	20090904 149.070,00 4 03905 0000404745
2	1	00055111766	PagEfc	20091005 149.070,00 4 03905 0000409431
2	1	00055111766	PagEfc	20091105 149.070,00 4 03905 0000414182
2	1	00055111766	PagEfc	20091207 149.070,00 4 03905 0000419764
2	1	00055111766	PagEfc	20100105 149.070,00 4 03905 0000425334
2	1	00055111766	PagEfc	20100205 193.792,00 4 03905 0000430492
2	1	00055111766	PagEfc	20100305 115.208,00 4 03905 0000435519
2	1	00055111766	PagEfc	20100406 154.500,00 4 03905 0000439884
2	1	00055111766	PagEfc	20100505 309.000,00 4 03905 0000445637
2	1	00055111766	PagEfc	20100708 154.500,00 4 03905 0000456751
2	1	00055111766	PagEfc	20100804 154.500,00 4 03905 0000461814
2	1	00055111766	PagEfc	20100903 154.500,00 4 03905 0000467563
2	1	00055111766	PagEfc	20101006 154.500,00 4 03905 0000473046
2	1	00055111766	PagEfc	20101104 154.500,00 4 03905 0000478000
2	1	00055111766	PagEfc	20101206 154.500,00 4 03905 0000483805

2	1	00055111766	PagEfc	20110106	154.500,00	4	03905	0000489758
2	1	00055111766	PagEfc	20110204	160.680,00	4	03905	0000494404
2	1	00055111766	PagEfc	20110304	160.680,00	4	03905	0000500121
2	1	00055111766	PagEfc	20110405	160.680,00	4	03905	0000505491
2	1	00055111766	PagEfc	20110504	321.360,00	4	03905	0000510182
2	1	00055111766	PagEfc	20110706	160.680,00	4	03905	0000520600
2	1	00055111766	PagEfc	20110804	160.680,00	4	03905	0000526188
2	1	00055111766	PagEfc	20110905	160.680,00	4	03905	0000531664
2	1	00055111766	PagEfc	20111004	160.680,00	4	03905	0000536399
2	1	00055111766	PagEfc	20111103	160.680,00	4	03905	0000541541
2	1	00055111766	PagEfc	20111205	160.680,00	4	03905	0000546453
2	1	00055111766	PagEfc	20120103	160.680,00	4	03905	0000552146
2	1	00055111766	PagEfc	20120203	170.005,00	4	03905	0000556649
2	1	00055111766	PagEfc	20120302	170.010,00	4	03905	0000561509
2	1	00055111766	PagEfc	20120404	170.010,00	4	03905	0000567046
2	1	00055111766	PagEfc	20120504	340.020,00	4	03905	0000571817





**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

Señores  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1474434

OFICIO NO. 1996-3069-1274

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE: MARINA AROS PASTRANA  
[marianaaros@hotmail.com](mailto:marianaaros@hotmail.com)  
DEMANDADO: ADOLFO LEÓN GÓMEZ MOSQUERA  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 4100131100519960306900

Respetados señores:

En atención a su solicitud, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos de las fechas manifestadas en su comunicación los cuales registran a nombre de MARINA AROS PASTRANA obrando como Demandante y ADOLFO LEÓN GÓMEZ MOSQUERA obrando como Demandado, en el que se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

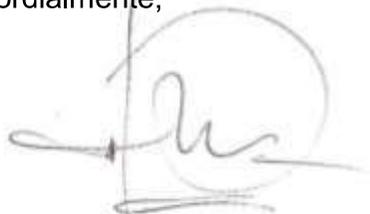
Asimismo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Cordialmente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

*Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*

## Respuesta PQR 1474434

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 10/11/2020 11:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1474434-Respuesta Final.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1474434

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

### **GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

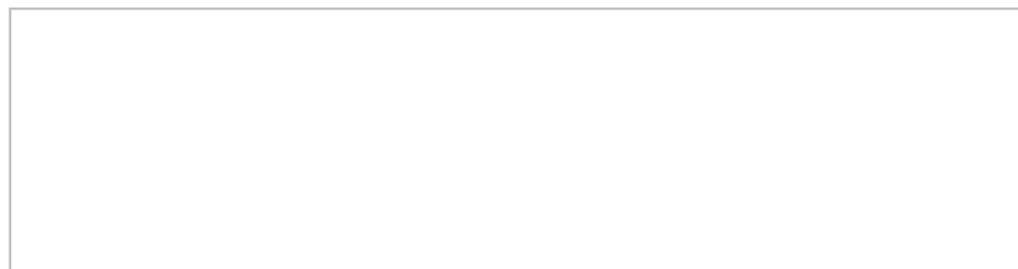
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

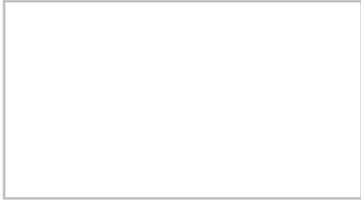
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



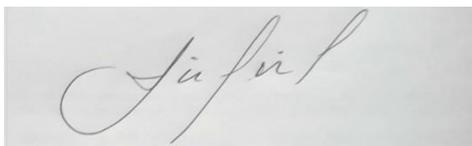
**RADICACIÓN: 4100131100052007-00466-00**

PROCESO: DIVORCIO MUTUO  
DEMANDANTE: MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA  
margagutierrez778@gmail.com>  
REINALDO ESPINOSA REYES  
reinaldoespinel27@hotmail.com  
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Referente al escrito que antecede, allegado por el señor REINALDO ESPINOSA REYES demandante del proceso de la referencia, el despacho, una vez verificadas las consignaciones, advierte que el Pagador del EJERCITO NACIONAL está descontando un valor superior por concepto de cuotas alimentarias mensuales, y un valor inferior, por concepto de las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre; Por lo anterior, se ordena requerir al pagador para que continúe descontando de la nómina del señor REINALDO ESPINOSA REYES, con C.C. 4.740.070, las sumas correspondientes para el presente año, así: Las **cuotas mensuales**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$688.953.00)**; la cuota adicional del mes de **junio**, por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$590.531.00)**, y la cuota adicional del mes de diciembre, por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$984.219.00)**. Las cuotas de alimentos deben seguir consignándose a nombre de MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, con C.C. 55.163.417, e incrementándose anualmente en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo legal.

NOTIFÍQUESE,



**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e)

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 4100131100052007-00466-00

Neiva, 27 de enero de 2021

Oficio No. 2007-00466-

Señor  
**PAGADOR**  
EJERCITO NACIONAL  
nominaejc@buzonejercito.mil.co  
Bogotá D.C.

PROCESO: DIVORCIO MUTUO  
DEMANDANTES: MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA  
margagutierrez778@gmail.com  
REINALDO ESPINOSA REYES  
reinaldoespinel27@hotmail.com

En atención a lo ordenado en auto de la fecha, me permito comunicar que el despacho, una vez verificadas las consignaciones existentes en el proceso de la referencia, advierte que se está descontando un valor superior por concepto de cuotas alimentarias mensuales, y un valor inferior, por concepto de las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre; Por lo anterior, se le requiere para que continúe descontando de la nómina del señor REINALDO ESPINOSA REYES, con C.C. 4.740.070, las sumas correspondientes para el presente año, así: Las **cuotas mensuales**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$688.953.00)**; la cuota adicional del mes de **junio**, por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$590.531.00)**, y la cuota adicional del mes de diciembre, por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$984.219.00)**. Las cuotas de alimentos deben seguir consignándose a nombre de MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, con C.C. 55.163.417, e incrementándose anualmente en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo legal

Atentamente,



**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
RADICACIÓN: 410013110005-2012-00388-00

PROCESO: SUCESIÓN-PARTICIÓN ADICIONAL  
DEMANDANTE: ESPERANZA VIDAL DE LEMUS Y OTROSDRA.HELENA ROSA  
POLANÍA CERÓN-APODERADA DE ESPERANZA VIDAL  
LEMUS Y RUSBEL JERÓNIMO  
VIDAL LEMUS Correo electrónico: [helenapolania@yahoo.com](mailto:helenapolania@yahoo.com)  
DEMANDADA: MARÍA LUISA VIDAL LEMUS  
Apoderada: CONSUELO CORREA TRUJILLO  
[cocorret@hotmail.com](mailto:cocorret@hotmail.com)  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO-  
RADICACIÓN: 410013110005-2012-00388-00

Neiva, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

El juzgado se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha dentro de este proceso, el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

La presente providencia queda notificada por estrados, al tenor del artículo 294 del CGP

NOTIFIQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2017-00453-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: CONSTANZA LLANOS LEAL

Demandado: EDUARDO VALDERRAMA MOSQUERA

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la petición elevada por la demandante en escrito que antecede. En consecuencia, dispone **REQUERIR** al pagador de la empresa **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES S.A.S.** – Carrera 7 No. 127 – 48 de Bogotá D.C, a fin de que remita a este despacho judicial copia de las nóminas a partir del mes que comenzó a dar cumplimiento al embargo y retención del salario del demandado **EDUARDO VALDERRAMA MOSQUERA** como empleado de la referida empresa.

Líbrese el oficio correspondiente al Representante Legal de la referida empresa Sr. Jorge Alberto Echeona del Valle y háganse las prevenciones de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

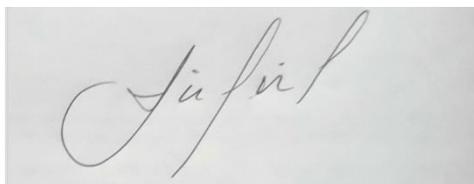
RADICACIÓN: 4100131100052018 00595 00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MAYERLY PERDOMO HERNANDEZ  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ  
anacristinamejia241@gmail.com  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 2018 - 00595

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que el oficio allegado por el demandado FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ, mediante el correo electrónico institucional, está dirigida al Juzgado Primero de Familia de Riohacha; No obstante, teniendo en cuenta que en la solicitud del mismo hace referencia a este despacho, se ordena indicar al solicitante que NO se ACCEDE a la petición, por cuanto no existe a la fecha depósito judicial alguno pendiente de pago, y aquellos para los cuales él autorizó a la Sra. ANA CRISTINA MEJIA ALDANA para su cobro en oficio recibido el 21 de julio del 2020, ya se expidieron conforme a lo dispuesto en auto del 27 de julio del 2020, y fueron pagados a la autorizada el 3 de agosto del mismo año. Anéxese al presente, copia del auto aludido y de los formatos del Banco Agrario de dicha transacción de pago.

NOTIFÍQUESE,



**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e)

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.*

PROCESO: EJECUTIVOS ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MAYERLY PERDOMO ALDANA  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ  
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 41001311000520180059500

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Neiva, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte 2020

Referente al escrito que antecede suscrito por el demandado del proceso de la referencia, con la debida presentación personal, el juzgado accede a la solicitud por ser procedente; en consecuencia, dispone expedir la orden de pago de los depósitos judiciales No. 439050000991348 y 995879 y, por el valor de \$2.048.123,28 y \$2.951.876,72, respectivamente; a nombre de la autorizada en el dicho escrito, **ANA CRISTINA MEJIA ALDANA con C.C. 51.992.075.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LUCENA PUENTES RUIZ**

Juez

Neiva, \_\_\_\_\_ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ**  
Secretario

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ**  
Secretario



**Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE  
**Usuario:** DOLLY GONZALEZ ROJAS

**Datos del Título**

**Número Título:** 439050000995879  
**Número Proceso:** 41001311000520180059500  
**Fecha Elaboración:** 02/03/2020  
**Fecha Pago:** 03/08/2020  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 410012033005  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 2.951.876,72  
**Estado del Título:** PAGADO EN EFECTIVO  
**Oficina Pagadora:** 3905 NEIVA - NEIVA - HUILA  
**Número Título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial título anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** 03/08/2020

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Demandante:** 1075223847  
**Nombres Demandante:** MAYERLY PERDOMO HERN  
**Apellidos Demandante:** MAYERLY PERDOMO HERN

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Demandado:** 84093364  
**Nombres Demandado:** FRANCISCO JAVIER  
**Apellidos Demandado:** MONTIEL GONZALEZ

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Beneficiario:** 51992075  
**Nombres Beneficiario:** ANA CRISTINA  
**Apellidos Beneficiario:** MEJIA ALDANA  
**No. Oficio:** 0

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8600030201  
**Nombres Consignante:** BBVA COLOMBIA  
**Apellidos Consignante:** SIN INFORMACIÓN



**Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE  
**Usuario:** DOLLY GONZALEZ ROJAS

**Datos del Título**

**Número Título:** 439050000991348  
**Número Proceso:** 41001311000520180059500  
**Fecha Elaboración:** 28/01/2020  
**Fecha Pago:** 03/08/2020  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 410012033005  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 2.048.123,28  
**Estado del Título:** PAGADO EN EFECTIVO  
**Oficina Pagadora:** 3905 NEIVA - NEIVA - HUILA  
**Número Título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial título anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** 03/08/2020

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Demandante:** 1075223847  
**Nombres Demandante:** MAYERLY PERDOMO HERN  
**Apellidos Demandante:** MAYERLY PERDOMO HERN

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Demandado:** 84093364  
**Nombres Demandado:** FRANCISCO JAVIER  
**Apellidos Demandado:** MONTIEL GONZALEZ

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Beneficiario:** 51992075  
**Nombres Beneficiario:** ANA CRISTINA  
**Apellidos Beneficiario:** MEJIA ALDANA  
**No. Oficio:** 0

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8600030201  
**Nombres Consignante:** BBVA COLOMBIA  
**Apellidos Consignante:** SIN INFORMACIÓN



**DATOS DEL DEMANDANTE**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 1075223847      **Nombre** MAYERLY PERDOMO HERNANDEZ  
**Número de Títulos** 29

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000693629	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2014	09/05/2014	\$ 250.000,00
439050000698481	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2014	10/06/2014	\$ 250.000,00
439050000703872	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2014	10/07/2014	\$ 257.350,00
439050000706763	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2014	05/08/2014	\$ 257.350,00
439050000709615	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2014	05/08/2014	\$ 257.350,00
439050000714296	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2014	15/09/2014	\$ 257.350,00
439050000719738	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2014	07/10/2014	\$ 257.350,00
439050000726512	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2014	10/11/2014	\$ 257.350,00
439050000730949	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2014	10/12/2014	\$ 257.350,00
439050000734325	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2014	18/12/2014	\$ 257.350,00
439050000735930	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2014	02/01/2015	\$ 257.350,00
439050000740868	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2015	10/02/2015	\$ 257.350,00
439050000745443	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2015	05/03/2015	\$ 257.350,00
439050000749893	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2015	10/04/2015	\$ 257.350,00
439050000755262	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2015	05/06/2015	\$ 257.350,00
439050000760625	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2015	05/06/2015	\$ 257.350,00
439050000761624	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2015	05/06/2015	\$ 59.962,55
439050000765404	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2015	15/07/2015	\$ 269.343,00
439050000767783	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2015	15/07/2015	\$ 269.343,00
439050000770824	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2015	02/09/2015	\$ 269.343,00
439050000776002	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2015	02/09/2015	\$ 269.343,00
439050000781375	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2015	06/11/2015	\$ 269.343,00
439050000946026	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2019	10/05/2019	\$ 578.746,76
439050000949516	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	10/05/2019	\$ 1.103.010,75
439050000953292	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2019	10/05/2019	\$ 626.333,91
439050000957259	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	10/05/2019	\$ 554.953,19
439050000960903	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	10/06/2019	\$ 626.333,91
439050000991348	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	03/08/2020	\$ 2.048.123,28
439050000995879	84093364	FRANCISCO JAVIER MONTIEL GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2020	03/08/2020	\$ 2.951.876,72

**Total Valor** \$ 13.998.956,07



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00018-00**

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA  
Demandado: DISNEY BONILLA BONILLA  
Actuación: INTERLOCUTORIO  
Radicacion: 41001311000520190001800

Neiva (H.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver las objeciones presentadas al inventario de la Sociedad Conyugal, el Juzgado procede a señalar nuevamente fecha para continuar la audiencia, para lo cual se fija el día **ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
**Juez (e).**

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-0019400

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA PALENCIA AMAYA  
DEMANDADO: JHON FREDY GARCIA GARCIA  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00194-00

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **09:00 A.M** del día **04** mes de **MARZO de 2021**, lo anterior con el fin que las partes se presenten personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata la normativa indicada en precedencia.

De conformidad con el artículo 392 CGP, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte actora, junto con la demanda.

**PRUEBAS:** No solicito pruebas.

**PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos allegados al momento de contestar la demanda.

**PRUEBAS.** No solicitó.

NOTIFIQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
JUEZ (e)

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00479-00

PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICION

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA, TULIA, MARIANA, EDILMIRA,  
MAURICIO, ANDERSON JAVIER, LUIS EDUARDO,  
DIEGO FERNANDO CALLEJAS.

APODERADO DTE: CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ cl-3002086950  
[cesar.nieto@hotmail.es](mailto:cesar.nieto@hotmail.es)

DEMANDADO: ERIKA TATIANA, OLGA LUCIA CALLEJAS RODRIGUEZ

APODERADO DDO: ALEXANDER ALARCON CAMACHO  
[alarconcamacho71@gmail.com](mailto:alarconcamacho71@gmail.com)  
CI-311 5922174

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00479-00

Neiva, veintiocho (28) enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la petición que antecede suscrita por el doctor CESAR A. NIETO VELASQUEZ, en donde solicita aplazar la audiencia que está programada para el día 29 de enero a las nueve de la mañana, por tener otra diligencia, para lo cual allega prueba de ello.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar nuevamente fecha para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**NOTIFIQUESE,**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00485-00

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: HOWARD STEVE MEJIA PEREZ  
DEMANDADO: LUCERO DE LOS ANGLAS RAMIREZ RAMIREZ  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00485-00

Neiva, veintiocho (28) enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 501 del C.G. del P., el Juzgado procede a señalar fecha para la audiencia de Inventario y Avalúo, para lo cual se fija el día **TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link.

**NOTIFIQUESE,**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00610-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante : DIANA MILENA CASTAÑEDA MOTTA  
Demandada : LAURA DANIELA GODOY TRUJILLO Y OTRA  
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a reconocer personería jurídica al Dr. ALEJO GALINDO MONJE – T.P. 59.831 del C.S.J., para actuar como apoderado de la menor demandada MARIANA GODOY CASTAÑEDA, toda vez que mediante auto de septiembre 9 de 2020 se designó como curador de la niña Mariana al abogado VLADIMIR LOPEZ LARA, por ser menor de edad y existir conflicto de intereses con su madre demandante (artículo 55 numeral 1º del C.G.P). En consecuencia, se ordena que por secretaría se libre inmediatamente la comunicación al abogado referido.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00168-00

Proceso : DIVORCIO  
Demandante : HEYDER ALEXANDER BARRIOS ZULETA  
Demandado : ELIZABETH LEZAMA CONDE  
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho acepta el impedimento presentado por el abogado EDINSSON ANDREY AVILA MEDINA, para ejercer el cargo de curador. En consecuencia, se procede a designar como curador de la demandada a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ – correo electrónico [silviajaramillosanchez@gmail.com](mailto:silviajaramillosanchez@gmail.com) – CALLE 6 No. 11-37 Oficina 101 Barrio Altico de esta ciudad - celular 318 547 0736, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00188-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: LUZ BELLY BURGOS LOSADA  
Demandado: ORLANDO SALAZAR ROA  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **PERSONAL** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00210-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: MARIA NELCY ARCOS GUEVARA  
Demandado: GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **PERSONAL** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Juez (e).

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso           SUCESIÓN  
Demandante   MANUEL FERNANDO OSPINA VELÁSQUEZ,  
                  ANDREA JOHANA OSPINA VELÁSQUEZ,  
TRÁNSITO DEL ROCÍO OSPINA SÁNCHEZ  
Y OSCAR MAURICIO OSPINA MONTES.  
Causante       MANUEL OSPINA ORTIZ  
Actuación     SUSTANCIACIÓN  
Radicación     410013110005-2020-00217-00

Neiva (H.), Veintiocho (28) de enero del dos mil Veintiuno (2021)

Como se advierte que en los procesos de sucesión la cuantía se establece conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles es el avalúo catastral, y como quiera que al sumar éstos se determina que es un proceso de menor cuantía, artículo 25 ibídem, del cual conocen en Primera Instancia los Juzgados Civiles Municipales (numeral 4º del Artículo 18 del mismo código procesal), se ordena su rechazo y la remisión al juez competente.

Sin más consideraciones al respecto y según lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada del causante MANUEL OSPINA ORTIZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** ORDENAR enviar el expediente al Juez Civil Municipal - Reparto de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado

alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00220-00

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARMENZA CABRERA GARCIA  
DEMANDADO: EFREN DARIO MORENO TRUJILLO  
ACTUACION: INTERLOCUTORIO  
RADICACION: 410013110005-2020-00220-00

Neiva, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda alimentos propuesta por CARMENZA CABRERA GARCIA contra EFREN DARIO MORENO TRUJILLO.
2. **IMPRIMIRLE el trámite consagrado en el Libro tercero del título II, Capitulo I. ejúsdem..**
3. **NOTIFICAR** esta providencia al Defensor de Familia
4. **NOTIFICAR** al demandado este auto de manera personal, para lo cual también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el actor, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En cuanto a los anexos para el traslado se enviarán por el mismo medio; previa advertencia que deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El demandado cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el Art. 391 del C.G. del P.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso, **ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el estudiante de derecho NICOLAS ORTIZ SANABRIA – código estudiantil No. 431927, al estudiante de derecho DANIEL ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ – código estudiantil No. 522338, adscritos al Consultorio Jurídico de la UCC, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante CARMENZA CABRERA GARCIA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

## JUEZ (e)

*NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN  
Demandante : MARLY GISSETH CAMARGO TORRES  
Causante : MARÍA DEL CARMEN TORRES DE CAMARGO  
Actuación : SUSTANCIACIÓN  
Radicación : 410013110005-2020-00269-00

Neiva (H.), Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante MARÍA DEL CARMEN TORRES DE CAMARGO encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión por cuanto no se allegó el avalúo catastral de los bienes inmuebles relacionados, para efectos de determinar la cuantía, al tenor del numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS JOSÉ TOLOSA RICO T.P. 54.291 CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO**  
JUEZ (e)

***NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN  
Demandantes : MARÍA ALEJANDRA GARRIDO RAMÍREZ, DIANA  
CAROLINA  
GARRIDO JIMÉNEZ, JESSICA GARRIDO  
CELIS Y GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS  
Causante : GERMÁN GARRIDO OSORIO  
Actuación : SUSTANCIACIÓN  
Radicación : 410013110005-2020-00279-00

Neiva (H.), Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante GERMÁN GARRIDO OSORIO encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión, toda vez que no se allegó el avalúo de todos los bienes relacionados como tampoco de las deudas de la herencia, las que deben incluirse en el inventario presentado, al tenor de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Artículo 489 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la cuantía, según lo establecido en el numeral 5º del artículo 26 ibídem.

Por otra parte advierte el juzgado que en el registro civil de nacimiento de la demandante DIANA CAROLINA GARRIDO JIMÉNEZ no se observa el reconocimiento paterno por el causante.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado GEOVVANY RAMÍREZ CASTRO T.P. 143.446 CSJ para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido por los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO**  
JUEZ

*NOTA:* Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto

*los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso SUCESIÓN  
Demandante MARÍA DEL CARMEN URREA CHICA, LENIN CALDERÓN MUÑOZ, ANGEL HUMBERTO CALDERÓN MUÑOZ, LUZ ANGELA CALDERÓN RODRÍGUEZ Y RICARDO ANDRÉS CALDERÓN URREA.  
Causante ANGEL ANÍBAL CALDERÓN DÍAZ  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 410013110005-2020-00293-00

Neiva (H.), Veintiocho (28) de enero del dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante ANGEL ANÍBAL CALDERÓN DÍAZ, encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión, toda vez que no se allegó el avalúo del único bien inventariado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 489 del Código General del Proceso, si se advierte que en esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, tal como lo establece el numeral 5º del artículo 26 ibídem.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada MARLU TAPIAS SERRANO T.P. 56.828 CSJ para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder conferido por los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA GUTIÉRREZ CHÁVARRO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)